

# FAMILIAS MONOPARENTALES Y RESPONSABILIDAD PARENTAL<sup>1</sup>

UN ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO

DINO DI NELLA  
*UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO*

Recepció: 25 juliol 2016; acceptació: 25 setembre 2016

## RESUMEN

EL OBJETIVO DE ESTE ARTÍCULO ES CUESTIONAR LAS APROXIMACIONES TRADICIONALES A LAS NOCIONES DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y SUS IMPLICACIONES EN LAS FAMILIAS MONOPARENTALES, A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE UN INSTRUMENTO INÉDITO Y ESPECÍFICAMENTE DISEÑADO PARA ESTE FIN, COMO ES LA ENCUESTA SOBRE MONOPARENTALIDAD Y DIVERSIDAD FAMILIAR (EMODIF). PRIMERO, SE PLANTEAN LOS EJES TEÓRICOS DEL TRABAJO ANALIZANDO LOS DISTINTOS CRITERIOS DE ENCABEZAMIENTO FAMILIAR MONOPARENTAL: SOCIODEMOGRÁFICO, ECONÓMICO, JURÍDICO FORMAL POR EL ESTADO CIVIL DE LA PERSONA ADULTA, Y SOCIOJURÍDICO DE LA POTESTAD PARENTAL. SEGUNDO, SE REFERENCIAN, LAS CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO METODOLÓGICO UTILIZADO Y, TERCERO, SE ANALIZAN E INTERPRETAN LOS RESULTADOS DE LA EMODIF EN TODOS ESTOS ASPECTOS, TERMINANDO A MODO DE CONCLUSIONES, CON UNAS REFLEXIONES FINALES. EL ESTUDIO RATIFICA LA RELEVANCIA DE PONDERAR ADECUADAMENTE LAS DISTINTAS VARIABLES CON LAS CUALES SE CONCEPTUALIZAN LAS FAMILIAS MONOPARENTALES A TRAVÉS DE SU RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. PUEDE PARTIRSE DE LOS TRADICIONALES CRITERIOS UTILIZADOS DESDE EL ESTRUCTURALISMO FAMILIAR PARA ESTABLECER EL ENCABEZAMIENTO O JEFATURA DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. O BIEN, COMO SE PROPONE, DE LA CONSTRUCCIÓN SOCIOJURÍDICA DE UNA NOCIÓN QUE, DESDE UNA PERSPECTIVA NO ANDROCÉNTRICA NI ADULTOCÉNTRICA, ARTICULE LAS ESFERAS SOCIOLÓGICAS Y JURÍDICAS DE LOS CUIDADOS RECÍPROCOS DE LA VIDA HUMANA EN UN RÉGIMEN DE CONVIVENCIA FAMILIAR.

## PALABRAS CLAVE:

FAMILIAS MONOPARENTALES, RESPONSABILIDAD PARENTAL, DIVERSIDAD FAMILIAR Y ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO.

<sup>1</sup> Este artículo forma parte de la tesis doctoral del autor de este artículo, a partir de su implicación –entre otros– en los Proyectos I+D SEJ2004-06448/SOCI (Monomarentalidad en España), IMU130/2007 (Familias monoparentales y exclusión social) y CSO2011-29889 (Familias monoparentales en el siglo XXI).

**INTRODUCCIÓN. DEL ENCABEZAMIENTO FAMILIAR A LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LA DIVERSIDAD FAMILIAR**

El uso de la acepción *familias monoparentales* viene de la tradición anglosajona de los años sesenta (bajo las denominaciones *one-parent families*; *single mothers*; *lone mothers* o *solo mothers*), y francesa (*familles monoparentelles*) introduciéndose en España hacia finales de los años ochenta. Ello se produjo principalmente a instancias de las sociólogas y politólogas feministas que pretendían contrastar y erradicar otras denominaciones como las de familias rotas, incompletas, sin padre, desviadas o disociadas, términos todos ellos claramente estigmatizantes y llenos de prejuicios. Evidentemente, es muy antigua la existencia de relaciones parentales entre personas adultas que de manera individual se responsabilizaron de personas menores de determinada edad (generalmente sus hijos/hijas). Lo novedoso se relaciona con sus implicaciones sociales y con muchas de las problemáticas actuales que estas personas viven cotidianamente desde su monoparentalidad.

No obstante, aún hoy en día se está produciendo un denso e interesante debate sobre su construcción teórica y conceptual, especialmente respecto a su capacidad explicativa de ciertos fenómenos sociales relativos a las modalidades de convivencia y relación familiar. La cuestión ha sido analizada profusamente por el autor de este artículo como por otras personas (en el estado español, ver su análisis sociohistórico en Barrón 2002, Rodríguez y Luengo 2003, Meil y Ayuso 2007, y más recientemente, entre otros, en Di Nella 2011, Jociles y Medina 2013, y Avilés 2013). A nivel europeo e internacional, el autor de este artículo realizó para su tesis doctoral, una amplia revisión bibliográfica en cerca de 200 textos específicos sobre la monoparentalidad. Asimismo, se accedió a más de 100 entrevistas a personas adultas que gestionan familias monoparentales, a las cuales se las consultó respecto de su propia apreciación de la noción de la monoparentalidad. Todo ello se encuentra parcialmente publicado en Almeda y Di Nella (2011). Allí pueden observarse los títulos internacionales y nacionales que más

han servido para fundamentar los trazos generales de los debates sobre familias monoparentales en las décadas de 1990 a 1999 y especialmente de 2000 a 2010. Actualmente, el interés que despertó esta temática vive un momento de cierta transformación, tanto en lo que hace a la producción de obras y autores/as que las estudian como respecto a la calidad y cantidad de visiones y enfoques, por ejemplo con el impulso de redes temáticas internacionales de investigación sobre familias monoparentales (Red TIIFAMO), o en la realización de tesis doctorales sobre esta temática.

Toda la citada producción —limitada en su presentación en razón del espacio disponible y la finalidad perseguida en este texto—, ha originado una serie de destacadas aportaciones y miradas que en su conjunto enarbolan un nuevo estadio en los debates y teorizaciones sobre las monoparentalidades.

El modelo de familia hegemónico parte del hogar con un núcleo familiar biparental (una pareja conviviente con personas menores de cierta edad a su cargo), asimétrica (distribuyendo de manera sexista los roles de sus miembros) y vertical (jerarquizando las relaciones intergeneracionales de manera unidireccional).

El esquema central fue representado en la figura del cabeza o jefe/jefa de familia, en torno al cual se sacralizaban y naturalizaban religiosa, moral y jurídicamente las relaciones familiares de pareja (mediante el matrimonio indisoluble) y parentales (a través de la patria potestad de los hijos/as matrimoniales). Es del todo evidente que estas nociones han ido cambiando. Al desacralizarse y flexibilizarse las relaciones socioafectivas de las personas adultas (en pareja o sin ella, conviviendo o no) se produjo un desplazamiento hacia una nueva centralidad de las configuraciones familiares, referenciada en una nueva arqueología de la infancia y la juventud como referentes exclusivos de la estabilidad familiar y el amor incondicional (Smart 2010). La responsabilidad parental muta en su forma y contenido, de tal forma que a la familia como grupo social se la reconoce sobre todo a partir de esta función de reproducción social y cuidado de las personas menores de edad en convivencia familiar, independientemente de cuantos

adultos la asuman. Por ello, el análisis de las relaciones entre la monoparentalidad, la responsabilidad parental y sus implicaciones en los niños/as y adolescentes cobran un especial sentido e interés científico (Almeda y Di Nella 2010).

Este trabajo se propone reflexionar sobre las implicaciones que sobre las familias monoparentales tienen las nociones tradicionales de la responsabilidad parental. Enfoques tradicionales que son jurídicamente establecidos a partir de una concepción androcéntrica, de subordinación generacional y de asignación por parentesco biológico ascendente. Para ello, abordaremos la monoparentalidad sobre la base de referencias empíricas construidas de manera participativa desde una perspectiva no androcéntrica ni adultocéntrica de diversidad familiar.

Con este fin, en el artículo se cuestionarán algunas de estas aproximaciones tradicionales a las nociones de encabezamiento familiar —haciendo particular referencia a su ejercicio desde grupos de convivencia monoparental—, especialmente, a partir los resultados de un instrumento inédito, como es la Encuesta sobre Monoparentalidad y Diversidad Familiar (EMODIF).

#### **VIEJAS Y NUEVAS CATEGORIZACIONES DE RECONOCIMIENTO DE LA MONOPARENTALIDAD: APROXIMACIONES TEÓRICAS**

Desde hace tiempo venimos sosteniendo que hay tres elementos básicos que de seguro tienen en común todos los grupos monoparentales:

- Un adulto o una persona menor adulta a la que se le asigna la responsabilidad exclusiva o principal de cuidar y criar a un niño o niña (asignación legal o social);
- Una persona menor de edad (o más) en construcción progresiva de su autonomía en el ejercicio de sus derechos y la asunción de sus obligaciones, en un régimen de convivencia familiar y comunitaria;
- Un vínculo o relación social, política, legal y/o económica de cuidados recíprocos entre (al menos) estas dos personas, generalmente considerada como de encabezamiento y de

pendencia respectivamente, es decir, una relación en la que prima una responsabilidad parental de convivencia familiar y comunitaria.

Este último aspecto es el que ha adquirido centralidad en la conceptualización de la familia monoparental. Los grupos son considerados según la jefatura familiar, comportando un vertical modelo de relación generacional. Es la idea de una provisión descendente unidireccional de recursos materiales e inmateriales, y de un niño/a pasivo/a, dependiente, sin rol propio en la resolución de problemas o en las definiciones de las pautas que marcan la convivencia. Igualmente, se ordena y categoriza a todo el grupo de convivencia según los atributos y características de la persona que ejerce el encabezamiento (sean el sexo, el estado civil o la edad de la persona adulta), desconociendo otras variables del resto de integrantes, del grupo familiar y de sus formas de relacionarse.

Por otra parte, y como es sabido, la responsabilidad por el cuidado y bienestar de las personas menores de edad es de la comunidad, que delega en la familia extensa y dentro de ella, en forma principal en los padres y/o madres —y de éstos, de manera primordial o asimétrica en el/los conviviente/s—, la corresponsabilidad socialmente compartida de gestionar la construcción de la progresiva autonomía de los niños/as (artículos 5 y 18 de la Convención Internacional e los derechos del Niño —CIDN—). Sin embargo, la regulación establecida en el ámbito jurídico civil, administrativo y de familia, siempre tendió a considerar el análisis del encabezamiento familiar como punto de referencia exclusivo, excluyente e inexcusable. La perspectiva del encabezamiento familiar suele asociarse así a la desresponsabilización social y estatal por el cuidado de las personas menores de edad, ya que se identifica en unas únicas personas la responsabilización de la reproducción social, asignándola a los padres —quieran o no, convivan o no— e invisibilizando la responsabilidad de todas y todos.

De esta manera, en la literatura especializada encontramos que se define a la familia monoparental por tres principales y tradicionales criterios de configuración de la jefatura familiar de tipo

sociodemográfico, económico y jurídico formal, planteados desde concepciones biparentales androcéntricas y adultocéntricas. No obstante, y como demostraremos en este trabajo, estos criterios pueden ser criticados, cotejados, contrastados y desvelados en su ideología a la luz de otras variables sociológicas clásicas (verbigracia, clase social o edad de las personas menores), pero especialmente por otra categoría de tipo sociojurídica, relativa a la responsabilidad parental en su titularidad, ejercicio y régimen de convivencia familiar.

En la actualidad, las legislaciones suelen regular diferenciadamente la patria potestad y los distintos modelos de guarda y custodia de los hijos/as menores. Como parte de la nueva arqueología de la infancia que se deriva de la CIDN, también fueron mutando en su epistemología y denominación. Entre otras, la patria potestad fue dando lugar a la titularidad de la responsabilidad parental para denominar las obligaciones, deberes y derechos que ostentan los progenitores en relación a personas menores de edad, para su protección, crianza y desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad se denomina ejercicio de la responsabilidad o autoridad parental, para referirse a la toma de las decisiones extraordinarias o trascendentes para la vida del niño/a o joven, y en su caso, las correspondientes al régimen de convivencia. Y de la guarda y custodia se ha pasado a régimen de convivencia, cuando se refiere a quienes o quién convive con la persona menor de edad en un mismo domicilio, asumiendo las decisiones diarias sobre su vida cotidiana.

Desde la perspectiva jurídica, en las situaciones en que las personas adultas son dos y conviven, la titularidad, ejercicio y régimen de convivencia coinciden, en este caso en cabeza de ambos progenitores, presumiéndose que es asumida de manera conjunta. En casos en que no hay reconocimiento de paternidad o maternidad, de viudez o de sanción privativa a uno de los corresponsables, la titularidad, ejercicio y régimen de convivencia también coinciden, pero asignados a una sola de las personas adultas. Finalmente, en los casos de ausencia de convivencia de las dos personas adultas, pueden darse distintas situaciones, que van desde la continuidad de la coincidencia en las tres instancias,

hasta su disociación parcial o total. Por ejemplo, la titularidad de la responsabilidad parental puede ser privada a una de las personas adultas, o la atribución de su ejercicio conferida a una sola de ellas. No obstante, lo más frecuente es que tanto la titularidad como el ejercicio sean atribuidos a ambas de forma simétrica.

En cuanto al régimen de convivencia, como consecuencia de la cesación o ausencia de la vida en común de las personas adultas, puede ser atribuida de manera exclusiva a una o a otra, o de manera no exclusiva o compartida, a ambas personas. En este último caso, los deberes, facultades, tiempos y tareas de las personas adultas referidas a la vida cotidiana del niño/a o joven pueden ser distribuidos de manera simétrica o asimétrica, dependiendo del tipo de interacción entre ellas (ver debate de esta cuestión en Picontó 2012).

Si bien la aproximación crítica a la noción de encabezamiento familiar presupone la interdependencia de todos estos criterios mencionados, analíticamente a continuación, nos vamos a referir separadamente a los aspectos esenciales de cada uno de ellos, para comprender su alcance e incidencia en la conformación final del encabezamiento y la responsabilidad parental respecto de las familias monoparentales.

#### CRITERIO SOCIODEMOGRÁFICO

Los cambios sociodemográficos que han tenido lugar en nuestras sociedades en las últimas décadas, han abierto el debate sobre la necesidad de repensar los regímenes de bienestar, incluyendo las formas de analizar los hogares y los modelos familiares (Torns *et al* 2008, entre otros).

En esta dirección, la realidad de la familia monoparental puede ser abordada desde la ya clásica distinción entre hogar (principal categoría de relevamiento censal), núcleo (habitual unidad de análisis estadístico) y red social de parentesco (configuración abordada especialmente desde la sociología, la antropología y el derecho) (Almeda y Flaquer 1995, Fernández y Tobío 1999, Treviño 2007). Aunque la noción de familia es una de las más inasequibles e indeterminadas, en ningún

caso debería identificarse con una sola de estas tres instancias.

A nivel europeo, usualmente se recopilan datos estadísticos vinculados a la noción de jefe/a del hogar monoparental, excluyéndose a los núcleos monoparentales con otras personas en el hogar, así como a los núcleos monoparentales que se encuentran en hogares multinucleares (Ruspini 2000). Por ejemplo, el grupo de madres solteras con hijos/as que viven con sus padres o familiares cercanos. Pese a que en la mayoría de los países europeos del norte, estos casos no son muy significativos, en el Sur de Europa es una situación habitual entre las familias monoparentales, especialmente de madres solteras jóvenes. En consecuencia, los datos así producidos subestimarían el cómputo final de los núcleos monoparentales en algunos de estos países del sur. Resulta por tanto pertinente, tal como veremos en este trabajo, que el criterio sociodemográfico de jefatura monoparental pondere al menos tres variables: los hogares monoparentales sin otras personas, los hogares monoparentales con otras personas y aquellos que integran un núcleo monoparental dentro de un hogar multinuclear.

#### *CRITERIO ECONÓMICO*

Es habitual, especialmente desde las políticas públicas, que se le atribuya la responsabilidad exclusiva por el bienestar de la infancia a la/las persona/s adulta/s «a cargo» de la familia nuclear. Sin embargo, y como hemos dicho, según la CIDN el bienestar de la infancia es una corresponsabilidad social que atañe a la familia nuclear, a la extensa, al resto de grupos comunitarios, al sector privado, y también al Estado en sus diferentes niveles. Los titulares de la responsabilidad parental (sean una, dos o más personas) tienen al respecto la «responsabilidad primordial» o «preocupación fundamental», pero ésta no es excluyente de la corresponsabilidad social, por lo que nunca una persona menor de edad dependerá a nivel económico de manera total y exclusiva de ésta o éstas (artículos 9 y 18 de la CIDN).

Asimismo, la asunción íntegra de la responsabilidad parental no se satisface con el aporte de un apo-

yo material determinado, como puede ser el pago de una pensión alimentaria por parte de las otras personas corresponsables no convivientes. Criar un niño, niña o joven es mucho más que eso. Sin embargo, la construcción ideológica de la jefatura económica de la familia ha pretendido que solo se reconozca a la monoparentalidad cuando el encabezamiento conlleve un sostenimiento económico exclusivo por parte de una sola persona adulta. Incluso, desde las variantes más extremas de esta concepción, se afirma que para ser reconocida la monoparentalidad, no debería recibirse ninguna prestación dineraria y/o en especie directa (servicios personalizados de asistencia pública) por parte del Estado. Ciertamente, esta perspectiva de responsabilidad económica exclusiva, omite la importancia del conjunto de trabajos de cuidados no remunerados de los otros miembros del grupo familiar, así como ubica a los niños/as y adolescentes como meros objetos de socialización y control, totalmente dependientes de sus responsables económicos.

En consecuencia, se debe ponderar el impacto, en las familias monoparentales, de la definición que hagamos de la responsabilidad económica exclusiva o no exclusiva de personas menores de edad. En el primer caso, desagregando si existe o no una prestación estatal directa dineraria y/o en especie. Y en el segundo caso, detallando si la existencia de otras personas adultas que asumen conjuntamente responsabilidades económicas lo hacen de manera asimétrica o simétrica con quien detenta principal o parcialmente dicha responsabilidad.

#### *CRITERIO JURÍDICO FORMAL POR EL ESTADO CIVIL DE LA PERSONA ADULTA*

Quizás uno de los criterios más emblemáticos de asignación de la jefatura monoparental, sea el referido al estado civil de la persona adulta. Sin embargo, hay una gran variedad de causas o vías de entrada, permanencia y salida de las situaciones de monoparentalidad que no son captadas a partir del estado civil, como las de grupo étnico, clase social, franja etaria de la persona adulta y de las menores de edad, nivel de instrucción educativa u otras vinculadas con la calidad de vida (Flaquer et al 2006).

Todas ellas permiten visualizar otras grupalidades monoparentales que formarían colectivos y realidades multidimensionales y mucho más amplias que la simple clasificación por el estado civil por progenitor o progenitora.

En cualquier caso, lo cierto es que a través de la ponderación de este criterio se ha desarrollado una vasta producción académica en la que se diferencian diversos subgrupos monoparentales, sobre la que se han edificado las mayores segmentaciones entre las «buenas» y la «malas» monoparentalidades (Avilés 2013), llevando incluso a algunas teóricas a cuestionar la operatividad misma de esta categoría analítica como válida para explicar el fenómeno social que pretende abarcar (Lefaucheur 1988).

En consecuencia, y no obstante las observaciones que se harán más adelante, será parte de la problematización que se propone desarrollar en este trabajo, la ya clásica distinción entre madres/padres solteras/solteros, separadas/os o divorciadas/os y viudas/viudos, así como la posterior inclusión de la situaciones de monoparentalidad de personas casadas o en unión estable de pareja).

#### CRITERIO SOCIOJURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

Desde la CIDN la responsabilidad parental, en su titularidad, ejercicio y/o régimen de convivencia, está regida por el interés superior del niño/a (Vela 2006). Esa solución se origina en convenciones de Organizaciones Internacionales (como la ONU y la Comisión Europea), así como en la legislación española y en su caso autonómica del derecho civil y de familia (Picontó 2007). De este marco jurídico surge la constitución de una nueva concepción del/la niño/a y de sus relaciones con el Estado, la sociedad y la familia (tanto con los adultos que conviven a cargo del grupo como de los que no lo hacen). Se redefine así la responsabilidad parental en sus formas y contenidos como una relación social y jurídica entre una o más personas adultas y una o más personas menores de determinada edad, encaminada a establecer un derecho de los niños/as a una dirección y orientación apropiadas, para que puedan progresivamente ejercer por sí mismos sus derechos y asumir sus obligaciones en el marco

de un régimen de convivencia familiar y comunitaria (Di Nella 2011).

Ahora bien, esta concepción del interés superior del niño/a fue y es objeto de una recurrente y reaccionaria reinterpretación, desde las ciencias sociales en general y el estructuralismo familiar en particular. El principal camino argumentativo se originará en la retórica de que el significado y contenido del «interés superior» debe ser definido por los adultos y no —aunque se las escuche— por las propias personas menores de edad (Delphy 1998). Así, «... los derechos de los niños/as fueron mutando hacia los derechos a los niños/as...» (Casas 2010: 46) «... tanto en nombre de la paridad de derechos [entre progenitores] como de los derechos de los hijos/as a 'conservar ambos progenitores'...» (Pitch 2010: 306).

Esta ficción jurídica reinstala la «indeseabilidad y anomalía monoparental» como simple desestructuración de la modalidad biparental, contraria al «sentido común» de unas personas menores de edad que «tienen derecho a un padre y una madre» aunque éstos no convivan. Esta concepción ha sido replicada para la noción de monoparentalidad. Los abordajes tradicionales de la responsabilidad parental, le redujeron su reconocimiento a los casos en que es asignada de manera exclusiva a una única persona adulta.

Sin embargo, no hay ninguna base iushumanista jurídico-convencional para afirmar que, en caso de ausencia de convivencia de los corresponsables, el cuidado debe hacerse paritariamente, o asignarse simétricamente la responsabilidad parental en su titularidad, ejercicio o régimen de convivencia, o que su asignación asimétrica a dos personas implican privar de un pretendido derecho a un padre y una madre. Mucho menos, de que ese sea el interés superior del niño/a.

Por otra parte, esta responsabilización puede y debe ser contrastada con la realidad fáctica respecto de quiénes y en qué condiciones se ocupan de su suministro y provisión efectiva. Lo que ocurre materialmente, en la vida cotidiana, es que la cultura patriarcal, la propia división sexual del trabajo y la economía capitalista de los cuidados de la vida humana (que no desaparecen por una simple exigencia o imperativo legal), acaban operando para que sean preponderantemente las mujeres las que



asumen judicial y empíricamente la convivencia habitual con los hijos e hijas.

En consecuencia, desde este criterio de reconocimiento de la monoparentalidad, cabe diferenciar la responsabilidad parental en su titularidad, ejercicio o régimen de convivencia (formal o material), y a partir de allí analizar según sean asignadas de manera exclusiva o no exclusiva (ésta última, cuando corresponda, con un reparto asimétrico o simétrico de los deberes, facultades, tiempos y tareas).

Esta es la propuesta teórica y metodológica que se está proponiendo con este trabajo. Un criterio sociojurídico de responsabilidad parental para el reconocimiento de las monoparentalidades que comprende, en su contenido analítico, la dimensión de género, el enfoque de derechos de la infancia y la diversidad familiar, permitiendo tener un abordaje integral de la monoparentalidad, tanto para su propia conceptualización sociojurídica como para su consideración por las políticas públicas.

#### **LA ENCUESTA SOBRE MONOPARENTALIDAD Y DIVERSIDAD FAMILIAR (EMODIF). BREVE REFERENCIA METODOLÓGICA**

Para poder contrastar la incidencia de estos criterios de responsabilidad parental en las monoparentalidades, es fundamental poner al descubierto las creencias y fines políticos que forman parte intrínseca de toda investigación (Di Nella, Almeda y Ortiz 2014). En este sentido, el trabajo hecho por el firmante de este artículo y el equipo de trabajo que integra, junto con las enseñanzas que nos provee la perspectiva feminista en este ámbito, nos llevó a proponer una Investigación Acción Participativa (IAP) como construcción epistemológica de esta investigación. Desde la tesis doctoral de Di Nella se propuso y el Grupo Interuniversitario Copolis «Bienestar, Comunidad y Control Social» solicitó y obtuvo el financiamiento del proyecto I+D D «Las familias monoparentales del nuevo siglo. Retos y dilemas en tiempos de cambio» (CSO2011-29889) que tiene como finalidad, entre otras, la concreción de una Encuesta sobre Monoparentalidad y Diversidad Familiar (EMODIF) y su aplicación a 300 personas adultas que se consideran a sí mismas integrantes de familias monoparentales en Cataluña.

La EMODIF parte de una perspectiva no androcéntrica ni adultocéntrica, donde las personas investigadas se vinculan como sujetos activos de todo el proceso de diseño, producción y análisis de los datos. En este sentido, la jefatura familiar y la responsabilidad parental son consideradas desde las propias experiencias y opiniones de quienes materialmente la ejercen y componen. Con ello se trata de revalorizar y visibilizar la importancia de ámbitos comúnmente ocultos y en los que tienen una alta predominancia las trayectorias vitales de las mujeres, como es el caso de las tareas no remuneradas, domésticas y de cuidados en regímenes de convivencia familiar.

En este sentido, ha sido clave la participación de la Federació de Famílies Monoparentals de Catalunya (FEFAMOCA), que ha formado parte del equipo de investigación, habiendo participado en el diseño, aplicación, análisis y difusión de los resultados de la EMODIF. La muestra es no representativa y no probabilística, construida sobre dos tipos de muestreo: estratégico (familias que eran asociadas a la FEFAMOCA) y bola de nieve (para lograr una muestra más amplia de familias monoparentales). La encuesta fue enviada a 443 personas, siendo 300 las que finalizaron válidamente el cuestionario. Se trata de una encuesta autoadministrada (a pesar de lo cual contó con el seguimiento de un equipo metodológico de acompañamiento), aplicada a través de una herramienta online (e-encuesta) y organizada en seis bloques temáticos: perfiles de las familias monoparentales; condiciones de vida; estrategias de supervivencia y bienestar; violencia contra las mujeres; hijos e hijas de las familias monoparentales; e información sociodemográfica.

En este marco, y de acuerdo a la explicación teórica ya efectuada, la EMODIF utiliza los siguientes criterios de análisis de las familias monoparentales desde la perspectiva de la jefatura familia monoparental: sociodemográfico, económico, jurídico formal por el estado civil de la persona adulta, y sociojurídico de la responsabilidad parental (sea sobre la base de su titularidad, su ejercicio, o su régimen de convivencia habitual).

Además se adopta, cuando corresponde y como criterio transversal a los anteriores la implicación

exclusiva, no exclusiva principal/asimétrica o no exclusiva/simétrica de las personas adultas de referencia a cargo de la responsabilidad parental. La información estadística de la EMODIF se desagregará por clases sociales y edad de la persona menor, ya que como se ha mencionado anteriormente, son fundamentales para entender las características diferenciales de la monoparentalidad.

La referencia a la clase social es una elaboración propia del equipo de investigación a partir de la sistematización de diversas fuentes, siendo definida a través de variables, tales como la situación laboral, la categoría socioprofesional y el nivel de ingresos.<sup>2</sup>

Por su parte, en la desagregación de los datos se ha querido tener en cuenta no solo a la persona adulta sino también de las personas menores de edad. Para ello, se presentará la información de la EMODIF seleccionada, desagregándola en dos categorías de análisis complementarias, según se trate de familias monoparentales con niños/as (personas de 12 años de edad o menos) o con adolescentes o jóvenes (personas con más de 12 años de edad).

El objetivo es la comparación e interpretación de las frecuencias de cada una de las variables indicadas y su combinación, observando su incidencia en la determinación del tipo y cantidad de familias monoparentales resultante, especialmente respecto a la clase social y el agrupamiento de niño/a o joven de las personas menores de edad.

Todo ello nos permitirá observar esta realidad, de una manera más ajustada a la diversidad familiar, desde un enfoque no adrocéntrico ni adultocéntrico.

## **PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EMODIF**

### *ANÁLISIS DEL CRITERIO SOCIODEMOGRÁFICO*

Teniendo en cuenta el criterio sociodemográfico, la EMODIF nos presenta un 79% de hogares

monoparentales sin otras personas, frente a 11,7% de hogares monoparentales con otras personas y 9,3% de hogares multinucleares donde al menos uno de ellos es monoparental (Tabla 1). Si utilizáramos la metodología de la mayoría de las estadísticas europeas sobre monoparentalidad, solo se considerarían familias monoparentales a 4 de cada 5 casos de la muestra.

Por su parte, el análisis por clase social refleja que dentro de la clase baja, los hogares monoparentales sin otras personas representan casi un 60%, porcentaje mucho menor que en el caso de las clases media o alta que llega al 75,5 y el 91% respectivamente, demostrando así un claro sesgo en este perfil de hogares. Ello se acentúa al considerar los hogares multinucleares, en donde la clase baja se sitúa con un porcentaje del 21,3% frente al 3,6 de la clase alta, y un 9,8% de la clase media. En el caso de los hogares monoparentales con otras personas la tendencia anterior se mantiene volviendo la clase baja a ser la mayoritaria con un 19% respecto a la clase alta en la que solo hay un 4,5% de este tipo de familias, y de la clase media con 14,7%.

En la Tabla 1 se constata, en primer lugar, la importancia que representan para la monoparentalidad, los hogares con otras personas y multinucleares, dos variantes mayormente ignoradas y que sobre todo son relevantes para visualizar la realidad familiar de la clase baja de Catalunya.

En segundo lugar, si no se tuviera en cuenta estas dos categorías –tal como ocurre en algunas estadísticas europeas–, el perfil de la clase media y especialmente alta, que preponderantemente se integra en hogares monoparentales sin otras personas, se constituiría como el único y referencial perfil monoparental de Catalunya, invisibilizando la diversidad de modalidades monoparentales que existen en la clase baja catalana y, en general, en la mayoría de países del sur de Europa. Ello marca una diferencia clave con los países del norte de Eu-

<sup>2</sup> Para ello se ha realizado un análisis clúster. La clase baja corresponde a las personas desempleadas con ingresos de hasta 600 euros al mes. La clase media corresponde a trabajadores y trabajadoras contables, administrativas, de restauración, técnicos/as y profesionales de apoyo, y sin cualificación; con enseñanza secundaria o ciclos formativos de grado medio y con unos ingresos mensuales de hasta 1600 euros. La clase alta corresponde a técnicos y profesionales científicos e intelectuales, directores/as y gerentes; con estudios universitarios e ingresos mensuales de 1601 a 4500 euros.



ropa, en donde el perfil dominante, cualquiera que sea la clase social, es el de hogares monoparentales sin otras personas. En tercer y último lugar, no relevar estas dos categorías monoparentales implicaría subestimar la cantidad de los núcleos monoparentales, verdadero indicador según nuestra opinión de la incidencia sociodemográfica de estas familias.

En lo que respecta al análisis por edad, se observa que el porcentaje de niños/as y jóvenes mantienen ratios similares a la distribución total por tipos de hogares. Es decir, que la gran mayoría de niños/as de 12 o menos años se ubican en los hogares monoparentales sin otras personas (78%), y el resto repartido

de forma equilibrada entre un 11% en los hogares con otras personas y un 9% en hogares multinucleares. Similar distribución porcentual se observa para el caso de jóvenes (mayores de 12 años), con lo cual la diferencia de edad de los hijos/as, aplicada al criterio sociodemográfico, no es significativa. No obstante, en línea con la argumentación ya esbozada, 1 de cada 5 niños/as y/o jóvenes que integran una familia monoparental quedarían dentro de las dos tipologías habitualmente invisibilizadas. En este sentido, no serán solo los hogares monoparentales los ignorados, sino también los menores de edad que conviven en esos hogares.

**Tabla 1. Jefatura Familiar: criterios tradicionales para el reconocimiento de las monoparentalidades (I)**

Criterio sociodemográfico	Total		Clase social (% dentro de subcategoría)			Edad de niño o joven (% dentro de subcategoría)	
	Nº	%	Baja	Media	Alta	Igual o menor de 12	Mayor de 12
Hogar monoparental sin otras personas	237	<b>79,0</b>	59,6	75,5	91,8	78,5	81,0
Hogar monoparental con otras personas	35	<b>11,7</b>	19,1	14,7	4,6	11,6	12,1
Hogar multinuclear con núcleo familiar monoparental	28	<b>9,3</b>	21,3	9,8	3,6	9,9	6,9
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>100</b>	100	100	100	100	100

Fuente: Elaboración propia, a partir de explotación de la EMODIF, 2014.-

#### ANÁLISIS DEL CRITERIO ECONÓMICO

Respecto al criterio económico, observamos en la Tabla 2 que un 19% de las personas adultas entrevistadas detentan una responsabilidad económica exclusiva sobre las personas menores de edad, frente a un 81% que mantienen una responsabilidad económica no exclusiva (asimétrica un 76% y simétrica un 5%). Ello permite observar que la situación predominante (3 de cada 4 familias monoparentales) es de personas adultas en grupos de convivencia que comparten la responsabilidad económica por el bienestar de sus miembros de manera asimétrica, pero no única ni excluyentemente de

otros actores familiares y de la comunidad. Si tenemos en cuenta que el paradigma de la «dependencia económica exclusiva de menores a cargo», es el criterio que se usa preponderantemente en el ámbito de las políticas públicas, observamos con estos datos, que más de 4 de cada 5 familias monoparentales no sería así considerada a los efectos de la percepción de la mayoría de las prestaciones sociales del Estado que se dirigen a ellas. Más aún, si la jefatura económica exclusiva se considerara solo cuando no se reciben prestaciones sociales del Estado, solo un 0,7% de los casos serían incluidos. Se constata entonces lo que referenciábamos en la aproximación teórica, ya que la gran mayoría de

este tipo de jefatura exclusiva recibe prestaciones (más de un 18% las recibe en especie y/o dinerarias), de tal forma que si a éstas las excluyéramos, el número de familias monoparentales pasaría del 19% a menos de un 1% del total de la muestra.

Analizando por clase social, se reflejan variaciones muy destacadas. La jefatura económica exclusiva de la clase baja (con 38%) duplica la media sin diferenciar por clase (del 19%), y duplica y triplica la jefatura económica exclusiva de la clase media y alta, respectivamente.

En lo que respecta a la jefatura económica exclusiva que recibe prestaciones del Estado, el dato a destacar es que la clase baja tiene una ratio de 31,9% que duplica y triplica a la clase media y alta (16,1% y 10,9% respectivamente).

En consonancia con ello, en la tipología de jefatura económica no exclusiva asimétrica, las familias monoparentales de clase media y alta se situarán principalmente en porcentajes cercanos al 80%, y por el contrario, en la clase baja este porcentaje se reduce a la mitad de sus familias (53%). Esta diferencia tan pronunciada, demuestra que, a diferencia de la clase social media y alta, las familias monoparentales de clase social baja tienen menos posibilidades de contar con otras personas que asuman conjuntamente responsabilidades económicas, y en cambio son importantes receptoras de prestaciones sociales, todo lo cual a menudo significa que están más dependientes del Estado o de fuentes mercantiles de subsistencia para su sostenimiento material.

Sobre la persona menor de edad, se observa en la Tabla 2 que las familias monoparentales con jóvenes tienen una incidencia del 34,5% en la integración de grupos con jefatura económica exclusiva, desviándose notoriamente de la media (del 19% sin considerar edad), y duplicando la correspondiente a la de niños/as (15,3%). En cambio, 4 de cada 5 familias monoparentales con niños/as se ubican en modalidades de jefatura económica asimétrica, por las 3 de cada 5 familias con jóvenes.

Finalmente, para todos los casos la incidencia de la responsabilidad económica compartida de manera simétrica con otra u otras personas adultas es poco relevante.

En conjunto, las familias monoparentales de clase baja con jóvenes se encuentran más expuestas a la jefatura económica exclusiva, y con ello a una mayor probabilidad de dependencia a fuentes estatales o mercantiles de subsistencia para su sostenimiento material. Y las familias monoparentales de clase media o alta con niños/as, tienen una predominante jefatura económica no exclusiva asimétrica, dependiendo en mayor medida de la complementariedad a cargo de otras personas adultas corresponsables de la potestad parental.

#### *ANÁLISIS DEL CRITERIO JURÍDICO FORMAL POR EL ESTADO CIVIL DE LA PERSONA ADULTA*

El análisis del criterio jurídico que se muestra en la Tabla 3, constata que el estado civil de la persona que encabeza la monoparentalidad, se distribuye de la siguiente manera: en un 56,3% de los casos son solteras, un 34,7% separadas o divorciadas, un 5% viudas y un 4% casadas o en unión estable de pareja. Estos datos no coinciden del todo con los porcentajes por estado civil que suelen reflejar los censos u otras fuentes sociodemográficas, en las que el divorcio y la separación acaparan la mayor proporción de monoparentalidad, si bien la soltería no está muy lejos (en segundo lugar) y la viudedad no tan distanciada (en tercer lugar).

Tal como señalábamos, la muestra de la EMO-DIF no pretendía ser en este sentido, representativa. Pero sí que, a través de la Tabla, se puede visibilizar otro fenómeno, cualitativamente muy relevante. Históricamente, han sido las madres solteras las que han tenido una mayor identificación en la construcción teórica, política y reivindicativa de la monoparentalidad. La FEFAMOCA es un buen ejemplo de ello, ya que la principal entidad promotora fue en su momento una asociación de madres solteras de Cataluña, y sigue siendo hoy el grupo mayoritario dentro de esta Federación (Almeda y Di Nella 2011). También, en la muestra de bola de nieve (inicialmente con participación espontánea y voluntaria de las personas encuestadas a partir de su autopercepción como familia monoparental), fueron las madres solteras las que ostentan una mayor proporción. Por tanto, este ha sido un colectivo

**Tabla 2. Jefatura Familiar: criterios tradicionales para el reconocimiento de las monoparentalidades (II)**

Criterio Económico	Total		Clase social (% dentro de subcategoría)			Edad de niño@ o joven (% dentro de subcategoría)	
	Nº	%	Baja	Media	Alta	Igual o menor de 12	Mayor de 12
Jefatura económica exclusiva	57	<b>19,0</b>	38,3	17,4	12,7	15,3	34,5
<i>Con prestación estatal directa dineraria y/o en especie</i>		18,3	36,2	16,8	12,7	14,5	34,5
<i>Sin prestación estatal directa de ninguna índole</i>		0,7	2,1	0,6	0,0	0,8	0,0
Jefatura Económica no exclusiva (asimétrica)	228	<b>76,0</b>	53,2	79,7	80,9	79,3	62,1
Jefatura Económica no exclusiva (simétrica)	15	<b>5,0</b>	8,5	2,8	6,4	5,4	3,4
Total	300	<b>100</b>	100	100	100	100	100

Fuente: Elaboración propia, a partir de explotación de la EMODIF, 2014.-

que siempre ha tenido una mayor incidencia en la autopercepción y el devenir de la monoparentalidad, así como en la canalización de sus demandas.

Además, cabe matizar la diversidad de los 169 casos de soltería que contiene la EMODIF. La vía de acceso a la monoparentalidad sin pareja estable conviviente, puede ser por embarazo tras una relación sexual, por embarazo a través de técnicas de reproducción humana asistida, o por inicio de una adopción. Estos suman 144 casos de la muestra. Los 25 casos restantes de monoparentalidad se refieren a personas adultas que son solteras pero tenían pareja estable conviviente al nacimiento o adopción del hijo/a. Son los conocidos casos de parejas de hecho que forman parte de las rupturas de pareja y no, como tradicionalmente se las ha identificado, de las «madres solteras abandonadas».

Puede remarcar también la baja representación en la muestra de las personas adultas viudas (5%) respecto a las cifras habituales de los censos y otras fuentes habituales. Ello se debe en gran medida a, por un lado, la ausencia de autopercepción

de las viudas como integrantes de un grupo de convivencia monoparental. Y por otro, al recorte en la edad máxima de los hijos/as y adolescentes o jóvenes que es considerada para incluir a estas familias dentro de la noción de monoparentalidad. En los estudios de nuestro entorno, es usual que la categoría se construya cuando conviven una progenitor/a viudo/a con su hijo/a sin pareja conviviente (por ejemplo, una viuda con 80 años conviviendo con su hijo soltero y sin pareja de 50 años, era considerado monoparental). Estos hogares (también denominados filolocales) son casos de falsa monoparentalidad que sobre representan a la viudedad como perfil monoparental, respecto de aquellas que ejercen plenamente las funciones de crianza y desarrollo de niños/as y jóvenes.

Igualmente, es cualitativamente destacable la irrupción de personas adultas casadas o en unión estable, que por la ausencia de convivencia durante 6 meses o más con su pareja, se identifican o asumen como familias monoparentales (4%). Son casos que tradicionalmente no eran contemplados

dentro de los grupos de convivencia monoparental, por la única razón del estado civil (casada) de la persona adulta. No obstante, la situación de monoparentalidad gravita en la vida cotidiana o de facto, y por tanto es significativo incluir situaciones como en las que uno de los progenitores es encarcelado, internado por razones psiquiátricas o sanitarias, trasladado por motivos laborales, entre otros.

Por otro lado, si desglosamos por clase social, en la Tabla 3 observamos nuevamente un comportamiento similar de las variables entre las familias monoparentales de clase media y alta (sobre los lindares de la media general), pero disociado—aunque más tenuemente que en otros criterios—de las correspondientes a la clase baja. Aun así, los valores máximos se observan entre la clase alta y baja —56,8% y 48,9% de soltería y 6,4% y 2,1% de viudedad, respectivamente—, invirtiéndose las proporciones en la separación o divorcio legal —34,5% en clase alta y 44,7% para clase baja—. En todo caso, es destacable la menor brecha en la clase baja entre solteras y separadas/divorciadas (casi una paridad de estos dos colectivos) respecto de la mayor que le corresponde a la clase media (58,7% de soltería y 31,5% de separadas/divorciadas) y a la clase alta (56,4% y 34,5%).

En cuanto a la edad, hay una relación inversa entre la soltería y las separadas/divorciadas. En las primeras, hay el doble de familias monoparentales con niños/as que con jóvenes (62,4% frente a 31%) mientras que, en las segundas, predominan ampliamente las de jóvenes por sobre las de niños/as (51,7% y 30,6%, respectivamente). Esto último, pero más acentuadamente, también ocurre en el caso de viudedad, en donde las familias monoparentales con jóvenes cuadruplican a las que tienen niños/as, muy probablemente vinculado a las expectativas de mortandad del propio ciclo vital.

Por otra parte, cabe recordar que aun teniendo un estado civil tradicionalmente vinculado a un encabezamiento monoparental, ello nada refiere respecto de la situación fáctica y sentimental de la persona adulta. Solo un 21% del total de la muestra tiene un compañero/a estable no conviviente, siendo las familias monoparentales de clase media y con jóvenes donde se observa una mayor

incidencia de la variable (23,9% y 29,3% respectivamente), frente a las de clase baja con hijos/as pequeños (14,9% y 19% respectivamente). Desde los postulados patriarcales de una sociedad fuertemente estereotipada, la existencia de este tipo de relaciones pondría en cuestión la propia existencia de las familias monoparentales, ya que en ese caso no se reconocería como «sola» a la persona adulta como progenitora, invisibilizando 1 de cada 5 familias monoparentales por esta razón.

#### ANÁLISIS DEL CRITERIO SOCIOJURÍDICO

En lo que hace al criterio sociojurídico de la responsabilidad parental, los datos de la Tabla 4 destacan, en primer lugar, la importancia de diferenciar la responsabilidad parental en las tres categorías ya presentadas de titularidad, ejercicio y régimen de convivencia formal.

En la titularidad, los casos de nuestra muestra se reparten por mitades entre la modalidad de asignación exclusiva y no exclusiva. En cambio, a medida que desagregamos hacia el ejercicio y el régimen de convivencia formal, va aumentando la asignación exclusiva (64% y 88%, respectivamente), demostrándose así que en la cotidianeidad de los cuidados de los menores de edad son las madres encuestadas las que van asumiendo en soledad estas funciones. Por contra, el ejercicio y la titularidad se comparten en mayor medida con otra persona adulta no conviviente.

Correlativamente, de aplicarse el criterio tradicional de reconocer como familia monoparental solo a las que tengan asignadas de manera exclusiva la responsabilidad parental, quedarían excluidas de la muestra, pero también del análisis y la protección jurídica y de la política social, los casos de asignación no exclusiva. Estos son el 50% en la titularidad, y el 36% y 12% en el ejercicio y régimen de convivencia, respectivamente.

En consecuencia, hay una progresiva amplitud de la brecha de jefatura jurídica de la responsabilidad parental, entre la asignación exclusiva y no exclusiva, que va desde la titularidad hacia el ejercicio y el régimen de convivencia formal, en una clara ausencia de correlación entre las tres instan-

**Tabla 3. Jefatura Familiar: criterios tradicionales para el reconocimiento de las monoparentalidades (III)**

Criterio jurídico formal por el estado civil de la persona adulta	Total		Clase social (% dentro de subcategoría)			Edad de niñ@ o joven (% dentro de subcategoría)	
	Nº	%	Baja	Media	Alta	Igual o menor de 12	Mayor de 12
Soltera	169	<b>56,3</b>	48,9	58,7	56,4	62,4	31,0
Casada o en unión estable	12	<b>4,0</b>	4,3	4,9	2,7	3,7	5,2
Separada o divorciada (legal)	104	<b>34,7</b>	44,7	31,5	34,5	30,6	51,7
Viuda	15	<b>5,0</b>	2,1	4,9	6,4	3,3	12,1
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Situación sentimental de la persona adulta	Total		Clase social (% dentro de subcategoría)			Edad de niñ@ o joven (% dentro de subcategoría)	
	Nº	%	Baja	Media	Alta	Igual o menor de 12	Mayor de 12
Sin compañer@ sentimental no conviviente	237	79,0	85,1	76,9	79,1	81,0	70,7
Con compañer@ sentimental no conviviente	63	21,0	14,9	23,1	20,9	19,0	29,3
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia, a partir de explotación de la EMODIF, 2014.-

cias. Es correlación, en el caso de las biparentalidades, se presenta –o presume– con total sincronía, pero en los casos de monoparentalidades de nuestro estudio, se demuestra ampliamente disociada.

Considerando la clase social, en la alta hay un 64,5%, un 71% y un 88% para la asignación exclusiva de la titularidad, el ejercicio y el régimen de convivencia formal, respectivamente. La horquilla se agranda para la clase media, hasta el 45% de titularidad y 58% de ejercicio, aunque mantiene una misma proporción de 88% para el régimen de convivencia. Pero la máxima brecha se representa en la clase baja, con valores de 27,7%, 61,7% y 85,1% respectivamente.

La clase alta se puede constituir como monoparental sin compartir una cotitularidad de la responsabilidad parental en dos terceras partes de los casos de la muestra, frente a la mitad y menos de un tercio en los casos de la clase media y baja, respectivamente. El impacto de la clase social en el ejercicio de la responsabilidad parental se modera en los parámetros de la asignación exclusiva. En

cambio, todo ello contrasta, con uno de los aspectos más homogéneos y generalizables a todo tipo de monoparentalidad, como es la asignación exclusiva a una sola persona, del régimen de convivencia formal, que es alrededor del 88%, sin diferencias significativas por clases sociales o edad de los niños/as o jóvenes.

Sin embargo, esta exclusividad de la responsabilidad judicial en el régimen de convivencia, puede y debe ser contrastada con la materialidad o realidad fáctica respecto de quienes y en qué condiciones se ocupan de su suministro y provisión efectiva.

Así, observamos que el régimen de convivencia familiar es ejercido materialmente de manera exclusiva, en el 56% de los casos. El 44% que corresponde a un régimen de convivencia material no exclusivo se divide en un 40% de asignación asimétrica o principal/complementaria entre las personas adultas y un 4% de asignación simétrica o parcial. De igual forma, y respecto de la edad, podemos observar para las familias monoparentales

con adolescentes, que el 72,4% poseen un régimen de convivencia material de manera no exclusiva asimétrico o simétrico mientras que solo un 19% se encuentra en idéntica forma en el régimen de convivencia legal o judicialmente establecido.

En cuanto a la clase social, los cuidados materiales en régimen de exclusividad, en la clase baja y media, son casi equivalentes a los efectuados de manera no exclusiva, mientras que en la clase alta constituyen el 64% y el 36%, respectivamente. Para la clase alta, aunque mantiene diferencias importantes, hay una alta correspondencia entre el régimen de convivencia formal y el material. En cambio en la clase baja y la clase media, la brecha entre el régimen de convivencia formal y el material es mucho mayor. Asimismo, en la clase alta la titularidad exclusiva, se reconoce en niveles equivalentes al régimen de convivencia material, mientras que en la clase media y clase baja la titularidad es asignada proporcionalmente de manera inferior o muy inferior al régimen de convivencia material.

Entonces, por un lado observamos la responsabilización abrumadoramente exclusivista (en casi 9 de cada 10 casos posibles) con que judicialmente se asigna los cuidados de la vida humana de menores de edad a una sola persona adulta, y en cambio, solo en 5 de cada 10 casos esa responsabilización formal y judicial única se corresponde con la materialidad de los cuidados en el día a día. Pero ello es así, no porque se comparta paritariamente, sino porque en los otros 4 de cada 10 casos se encuentra complementado con otras personas adultas de manera asimétrica. A su vez, la materialidad de los cuidados no exclusivos casi cuadruplican a los reconocidos legal o judicialmente (44% y 12% respectivamente). Así, no es que la persona cuidadora a la que se le asigna el régimen de convivencia no lo asuma, sino que lo hace en casi la mitad de las veces de manera asimétrica o principal.

Por tanto, el régimen de convivencia material asimétrico resulta una realidad consolidada que, de manera transversal, pero especialmente respecto de la clase baja, y en menor medida la clase media, se encuentra invisibilizado por la asignación formal de una responsabilidad parental que no se refleja en la práctica cotidiana del ejercicio de la

responsabilidad parental y el régimen de convivencia material. Por ello, la esencial responsabilización jurídica y social que se manifiesta en la expandida asimetría o principalidad de los cuidados de personas menores de edad, requieren el reconocimiento urgente de estas situaciones de monoparentalidad de hecho, adecuando las categorías jurídicas a la realidad. Y no a la inversa.

De otra forma, y paradójicamente, a una persona adulta se le hace compartir decisiones, a la vez que se le otorga jurídicamente y se le reclama judicialmente de manera exclusiva, toda la responsabilidad de los cuidados, aunque luego en los hechos solo controle una parte —aunque sea la principal— de los deberes, facultades, tiempos y tareas a desarrollar. Por el contrario, la persona adulta no conviviente participa de las decisiones, sin ser judicialmente responsabilizada por su concreción en la vida cotidiana, aunque se reserva la asunción complementaria de los deberes, facultades, tiempos y tareas.

Parece entonces evidente que, el marco jurídico formal vigente, con su binaria categorización exclusivista o no exclusivista de los cuidados cotidianos, como extensión de las mismas categorías en el ejercicio y titularidad de la responsabilidad parental, está encorsetando la diversidad monoparental en una simulación jurídica que la homogeneiza. Los regímenes de convivencia asimétricos entre personas adultas respecto de personas menores de edad, se imponen como una característica social histórica y emergente que requiere una intersección sociojurídica en su repuesta. Reconocerse, que entre el régimen de convivencia no exclusivo simétrico o paritario, y el exclusivo (que a la vez es excluyente de la persona adulta no conviviente), hay otras formas sociales de gestionar los cuidados de la vida humana, merecedores de su contemplación legal y judicial.

#### REFLEXIONES FINALES

Este estudio ratifica la importancia de ponderar adecuadamente las distintas variables a través de las cuales se llega a conceptualizar la relación que configura el encabezamiento familiar y la responsabilidad parental en las monoparentalidades. Puede partirse de los tradicionales criterios utilizados,



**Tabla 4. Criterio sociojurídico de la responsabilidad parental para el reconocimiento de las monoparentalidades**

Responsabilidad parental	Total		Clase social (% dentro de subcategoría)			Edad de niño o joven (% dentro de subcategoría)	
	Nº	%	Baja	Media	Alta	Igual o menor de 12	Mayor de 12
1. Titularidad, Ejercicio y Régimen de convivencia							
Titularidad de responsabilidad parental							
Exclusiva	149	<b>49,7</b>	27,7	45,5	64,5	54,1	31,0
No exclusiva	151	<b>50,3</b>	72,3	54,5	35,5	45,9	69,0
total	300	<b>100</b>	100	100	100	100	100
Ejercicio de responsabilidad parental							
Exclusiva	192	<b>64,0</b>	61,7	58,7	71,8	68,2	46,6
No exclusiva	108	<b>36,0</b>	38,3	41,3	28,2	31,8	53,4
total	300	<b>100</b>	100	100	100	100	100
Régimen de convivencia (formal-judicial)							
Exclusiva	264	<b>88,0</b>	85,1	88,8	88,2	89,7	81,0
No exclusiva	36	<b>12,0</b>	14,9	11,2	11,8	10,3	19,0
total	300	<b>100</b>	100	100	100	100	100
2. Régimen de convivencia formal y material (asimétrico o simétrico)							
Régimen de convivencia exclusiva (formal)	264	<b>88,0</b>	85,1	88,8	88,2	89,7	81,0
Régimen de convivencia exclusiva (material)	168	<b>56,0</b>	47,0	52,0	64,0	62,8	27,6
Régimen de convivencia no exclusiva (formal)	36	<b>12,0</b>	14,9	11,2	11,8	10,3	19,0
Régimen de convivencia no exclusiva (material)	132	<b>44,0</b>	53,0	48,0	36,0	37,1	72,4
Régimen de convivencia asimétrico		<b>40,0</b>	44,7	44,8	31,8	32,6	70,7
Régimen de convivencia simétrico		<b>4,0</b>	8,5	2,8	3,6	4,5	1,7

Fuente: Elaboración propia, a partir de explotación de la EMODIF, 2014.-

desde el estructuralismo familiar, para establecer el encabezamiento o jefatura de la familia monoparental. O bien, podemos situarnos en la construcción sociojurídica de una noción que, desde una perspectiva no androcéntrica ni adultocéntrica de diversidad familiar, nos interpele sobre la articulación de las esferas sociológicas y jurídicas de la relación de cuidados recíprocos de la vida humana, en condiciones de convivencia entre personas adultas y niños/as y adolescentes o jóvenes. Se trata de asumir de manera adecuada la opción epistémica

que determine la noción de familia monoparental. Conforme hemos desarrollado y comprobado en este trabajo, según los criterios que se apliquen para reconocer la existencia de familias monoparentales, podría afirmarse que las 300 personas adultas entrevistadas en esta muestra son parte de una familia monoparental, como también que muchas, la mitad, una parte, algunas o casi ninguna, lo es. Por supuesto, su selección o descarte presuponen profundos arraigos políticos e ideológicos, con claras implicaciones etarias, de clase y de género.

Así, las personas adultas —predominantemente solteras, separadas y divorciadas— de clase baja con niños/as, comparten más la residencia en hogares con otras personas y/o núcleos familiares, así como la responsabilidad parental con otra persona adulta, aunque asuman más solas el sostenimiento económico y el régimen de convivencia formal. No obstante, en la práctica comparten, en gran medida, el día a día de los niños/as con esas otras personas adultas.

Las personas adultas —en cualquier estado civil— de clase alta con niños/as o jóvenes, comparten menos la residencia en hogares con otras personas y/o núcleos familiares, así como la responsabilidad parental con otra persona adulta. Asumen de manera asimétrica la economía familiar, y de igual manera que otras monoparentalidades, el régimen de convivencia formal, en una alta consonancia con la práctica del día a día de los niños/as y jóvenes con esas otras personas adultas.

Y las personas adultas —predominantemente solteras— de clase media con niños/as, comparten menos que las de clase baja, pero más que la clase alta, la residencia en hogares con otras personas y/o núcleos familiares así como la responsabilidad parental con otra persona adulta. A su vez, como la clase alta, asumen más de manera asimétrica la economía y, de igual manera que otras monoparentalidades, el régimen de convivencia formal. No obstante, como en la clase baja, en la práctica comparten en gran medida el día a día de los niños/as con esas otras personas adultas.

Consecuentemente, las familias monoparentales de clase alta se autodeterminan más en sus monoparentalidades contando con más ayudas —o comprándolas en el mercado— en la cotidianidad de los cuidados que conllevan y determinan la relación de responsabilización monoparental de su familia. Por el contrario, las familias monoparentales de clase baja deben compartir más su vida, la monoparentalidad y, especialmente, las decisiones con otras personas adultas, tanto formalmente en la asignación de la titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental, como en la cotidianidad del régimen de convivencia. Eso sí, paradójicamente, mantiene en mayor proporción, la responsabili-

dad económica exclusiva y no exclusiva asimétrica por el sostenimiento material derivado de su jefatura y sobre todo, el régimen de convivencia formal exclusivo.

En cambio, las familias monoparentales de clase media, tienen los modelos formales de referencia de la clase alta y las prestaciones de éstas, aunque en la cotidianidad comparten más la convivencia con otras personas, tal como acontece con las familias de clase baja.

Se reproducen para todas las modalidades de la monoparentalidad, las prácticas sexistas de la sociedad patriarcal, socializando la responsabilidad jurídica de los cuidados de la vida humana de personas menores de edad, a la vez que se consagran sociológicamente diferentes formas de cuidados en situaciones de asimetría relacional. Esto llega incluso al extremo, de que en familias monoparentales de clase baja o con jóvenes, haya paridad en el acceso material a los/las adolescentes en condiciones de una aleatoria, circunstancial, descomprometida, y flexible complementariedad de los cuidados y responsabilidades principalmente asumidas por otra persona adulta.

La política legal y judicial de asignación de la responsabilidad parental en sus tres niveles, debe tener presente estas realidades aquí analizadas, y desde ella, asumirse la política pública para el análisis de la corresponsabilidad social por el sostenimiento económico, material e inmaterial de las familias monoparentales y sus miembros.

Todo lo cual, no puede llevar sino a dejar de lado las inconducentes categorías sociodemográficas, economicistas y jurídico formales por el estado civil de la persona adulta, y a incluir los hogares monoparentales con o sin otras personas y núcleos familiares. De lo contrario, solo nos orientaríamos a reproducir las perspectivas epistemológicas y las proposiciones de políticas públicas androcéntricas y adultocéntricas que han caracterizado el abordaje de esta temática hasta la actualidad.

Sostenemos la necesidad de reconocer material y formalmente la existencia de las familias monoparentales, articulando la configuración de la asignación de la responsabilidad parental a partir de la realidad sociojurídica del régimen de convivencia

familiar *exclusiva* o *principalmente* asignado a una persona adulta y un niño/a o joven menor de edad. Consecuentemente, la definición operativa de familia monoparental o grupo de convivencia familiar monoparental que propongo como corolario de este trabajo y en consonancia con otras elaboraciones previas del autor y el equipo que integra, es: «aquel grupo de convivencia formado por una persona adulta y una o más personas menor de edad civil no emancipada legalmente que se relacionan parentalmente de manera principal o exclusiva en un régimen de gestión de los cuidados recíprocos».

A estos efectos, se considera familia monoparental independientemente de: la clase social, el nivel de ingresos y el patrimonio de los miembros del grupo; la percepción o no de pensión alimentaria aportada por una persona adulta no conviviente o de prestaciones estatales, familiares o comunitarias; la convivencia o no de la familia monoparental con otras personas o núcleos familiares en el mismo hogar (a excepción de una pareja estable conviviente); y la cotitularidad y coejercicio o no de la responsabilidad parental, aunque teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño/a o adolescente.

Esperamos que la relevancia de ponderar adecuadamente esta construcción sociojurídica en marcha, permita a la comunidad científica, a los/las profesionales, técnicos/as y decisores/as de las políticas públicas, y a las entidades y personas de nuestra sociedad, avanzar hacia la operativización de esta categoría de análisis para el reconocimiento pleno de las familias monoparentales.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ALMEDA SAMARANCH, E. y DI NELLA, D. (2010): «Monoparentalidad, juventud y responsabilidad parental: Reflexiones e implicaciones desde una perspectiva no androcéntrica», *Revista de Estudios de Juventud*, 90, 143-160.
- ALMEDA SAMARANCH, E. y DI NELLA, D. (2011): *Las familias monoparentales a debate*. 5 Volúmenes. Barcelona, Copalqui Editorial.
- ALMEDA SAMARANCH, E. y FLAQUER, LL. (1995): «Las familias monoparentales en España: Un enfoque crítico», *Revista Internacional de Sociología*, 11, 21-45.
- AVILES HERNANDEZ, M. (2013): «Origen del concepto de monoparentalidad. Un ejercicio de contextualización sociohistórica», *Papers: revista de sociología*, 98/2, 263-285.
- BARRON, S. (2002): «Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación conceptual y sociológica», *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 40, 13-30.
- CASAS VILA, G. (2010): «Análisis del desarrollo de la mediación familiar en Francia desde una perspectiva de género», en D. Heim, y E. Bodelón, *Derecho, género e igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas*. Vol. I. Barcelona, Antígona UAB.
- DELPHY, C. (1998): *L'ennemi principal. Économie politique du patriarcat*. París, Syllepse.
- DI NELLA, D. (2011): «Familias monoparentales. Hacia una conceptualización crítica desde la perspectiva de los derechos de la infancia», en E. Almeda Samaranch y D. Di Nella (Eds.), *Entre la ley y la experiencia. Nociones y redes de familias monoparentales*. Barcelona, Copalqui Editorial, pp. 33-55.
- DI NELLA, D.; ALMEDA SAMARANCH, E. y ORTIZ MONERA, M. (2014): «Perspectiva no androcéntrica en los estudios sobre familias monoparentales», *Revista Athenea Digital*, 14, 181-207.
- FERNANDEZ CORDON, J. y TOBÍO SOLER, C. (1999): *Las familias monoparentales en España*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- FLAQUER, LL. et al (2006): *Monoparentalidad e infancia*. Barcelona, Colección Estudios Sociales, 20, Obra Social Fundación «La Caixa».
- JOCILES RUBIO, I. y MEDINA PLANA, R. (2013): *La monoparentalidad por elección el proceso de construcción de un modelo de familia*. Valencia, Tirant lo Blanch.
- LEFAUCHEUR, N. (1988): «¿Existen las familias monoparentales?», en J. Iglesias de Ussel (Ed.), *Las familias monoparentales*. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales; pp. 153-161.
- MEIL, G. y AYUSO, L. (2007): «Sociología de la familia», en M. Pérez Yruela (Comp.), *La Sociología en España*. Madrid, CSIC; pp. 73-106.

- PICONTO NOVALES, T. (2012): La custodia compartida a debate. Madrid, Dykinson.
- PICONTO NOVALES, T. (2007): «Responsabilidad, protección y derechos de los menores», en I. Campoy (Coord.), Los derechos de los niños: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas. Madrid, Dykinson; pp. 37-80.
- PITCH, T. (2010): «Un recorrido fragmentado e inacabo», en D. Heim, y E. Bodelón, Derecho, género e igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas. Vol. I. Barcelona, Antígona UAB.
- RODRIGUEZ SUMAZA, C. y LUENGO RODRIGUEZ, T. (2003): «Un análisis del concepto de familia monoparental a partir de una investigación sobre núcleos familiares monoparentales», Papers: revista de sociología, 69, 59-82.
- RUSPINI, E. (2000): «Lone mothers poverty in Europe: The cases of Belgium, Germany, Great Britain, Italy and Sweden», en T. Bahle y A. Pfenning (Eds.), Families and Family Policies in Europe. Comparative perspectives. Frankfurt am Main, Peter Lang; pp. 221-244.
- SMART, C. (2010): «¿Repensando el derecho de familia?», en D. Heim, y E. Bodelón, Derecho, género e igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas. Vol. I. Barcelona, Antígona UAB.
- TORNS, T. et al (2008): «Las actuaciones sobre el tiempo de trabajo. Un balance de las propuestas llevadas a cabo en la Unión Europea», Revista de Sociología del Trabajo, 63.
- TREVIÑO, R. (2007): Estructura y dinámica de la monoparentalidad en España. Tesis doctoral, Dirs.: M. Solsona y Ll. Flaquer. Bellaterra, Universidad Autónoma de Barcelona.
- VELA SANCHEZ, A. J. (2006): Las familias monoparentales: su regulación genérica actual y su tratamiento jurisprudencial: hacia su consideración jurídica unitaria y su protección integral. Granada, Comares.